

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. ~~Nº~~ • 0 0 1 3 8 9

2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
HARINERA NACIONAL DEL ATLANTICO S.A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas en ley 99 de 1993, teniendo en cuenta Decreto 948 de 1995, Resolución N°909 de 2008, C.C.A, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000274 del 27 de abril de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., Otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Harinera Nacional del Atlántico S.A.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa Harinera Nacional del Atlántico S.A., se le practicó visita de inspección técnica el día 07/septiembre/2011, de lo antes expuesto se desarrollo el Concepto Técnico N°00695 del 02 de Noviembre de 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que consignan los siguientes aspectos:

El proyecto se localiza en el Km 5 vía cordialidad en sentido Barranquilla-Cartagena, los lotes 1A-2 y 1A-3 del predio denominado San José.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Al momento de la visita el día 7 de septiembre de 2011, se observó que las obras o actividades no se han iniciado.

De la revisión de los expedientes 0503-055 0504-112, registrado a nombre de Empresa Harinera Nacional del Atlántico S.A., para el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad ambiental se concluye que:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA otorgó un permiso de aprovechamiento forestal único a la Empresa Harinera Nacional Del Atlántico S.A., mediante Resolución No. 00243 del 07 de abril de 2011 y un permiso de emisiones atmosféricas mediante Resolución 00274 del 27 de abril de 2011 por cinco (5) años para la actividad de producción de harina de trigo como insumos para productos de panadería.

Aun no se han iniciado obras de adecuación, de terreno, aprovechamiento forestal u otra actividad en el predio denominado finca San José donde se realizara el proyecto de la construcción del molino.

Se observa cuerpos de agua formados por escorrentías de las lluvias en tres puntos del terreno, mostrando una saturación del terreno donde se construirá la Harinera Nacional Del Atlántico S.A.

Existen dos vallas informativas del proyecto Parque Industrial Galapa, pero ninguna señalización o cercado de la Harinera Nacional Del Atlántico.

Luego de la visita de inspección técnica realizada al predio donde se construirá la empresa Harinera Nacional del Atlántico S.A. para establecer el estado del proyecto y los permisos otorgados por la corporación, se considera procedente efectuar unos requerimientos ambientales descritas en la parte dispositiva de este proveído.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. ~~No~~ • 0 0 1 3 8 9

2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
HARINERA NACIONAL DEL ATLANTICO S.A.”**

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que según el Artículo 30 ibídem *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

Que el Artículo 72º ibídem, *define: “El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia (...).”

Artículo 73º Ibidem señala los Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. *“Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

Que la Resolución N°601 del 2006, *establece las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional;*

Que la Resolución N°0909 del 2008, *establecen las normas y estándares de emisión admisible de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas...*

En merito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Harinera Nacional Del Atlántico S.A., con Nit: 900.323.391-6, representada legalmente por el señor Marcos Fraynd Szler o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las obligaciones siguientes, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N^o • 0 0 1 3 8 9

2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
HARINERA NACIONAL DEL ATLANTICO S.A.”

- ✦ Información, sobre el punto donde se ubicara el campo de infiltración que recibirá los vertimientos de líquidos que se realizara posterior al sistema séptico integrado referenciado en la solicitud del permiso de vertimientos líquidos radicado el 009979 del 23 de noviembre de 2010.
- ✦ Practicar una prueba de infiltración sobre el punto donde se ubicara la recepción de los vertimientos de la empresa Harinera Nacional del Atlántico S.A.
- ✦ Información el cronograma de actividades de adecuaciones de terreno para la construcción la dicha empresa.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°00695 del 02 de noviembre del 2011, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

30 DIC. 2011

Exp: 0502-151,0503-055,0504-112

C.T.695 02 /11/11

Proyectó: Merielsa Garcia. Abogado

J.B. Dra Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (C)